



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00147 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE	LUIS JACINTO ANGULO JULIO C.C. 73.475.611.
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO ANGULO JULIO C.C. 1.050.004.248.
	GREGORIO ANGULO JULIO C.C. 1.050.004.247.
	JUAN JOSE ANGULO JULIO C.C. 73.476.336.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 24 de mayo de 2021, Señora jueza: A su despacho el proceso, el cual subsanaron dentro del término. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTCUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial se advierte que la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, promovida por el señor LUIS JACINTO ANGULO JULIO, a favor de sus hermanos LUIS EDUARDO, GREGORIO y JUAN JOSE ANGULO JULIO, se mantuvo en secretaria por el termino de 5 días a fin que fuera subsanada.

Revisada y estudiado el escrito de subsanación de demanda, se tiene que el mismo reúne los requisitos legales razón por la cual se procederá a su admisión y como quiera que no se allegaron las valoraciones de apoyo de los demandados se ordenará oficiar a los entes determinados para la realización de los mismos de acuerdo a lo normado en el num. 3 el art. 38 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

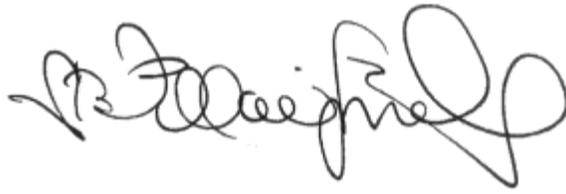
Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1) **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, promovida por el señor LUIS JACINTO ANGULO JULIO identificado con C.C. 73.475.611, a través de apoderado judicial, en calidad de hermano de los señores LUIS EDUARDO ANGULO JULIO, C.C. 1.050.004.248, GREGORIO ANGULO JULIO C.C. 1.050.004.247 y JUAN JOSE ANGULO JULIO C.C. 73.476.336.
 1. **IMPRIMASE** el trámite indicado en el artículo 390 del CGP., artículo 32 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.
 2. **NOTIFÍQUESE** de esta providencia al Agente del Ministerio Publico, a fin de supervisar lo de su competencia señalado en el artículo 40 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.
 3. **NOTIFICAR** a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo tal como dispone el num. 5 del art.38 de la ley 1996 de 2019.

4. **DECRETAR** la práctica de la valoración de apoyos a los demandados, señores LUIS EDUARDO ANGULO JULIO, C.C. 1.050.004.248, GREGORIO ANGULO JULIO C.C. 1.050.004.247 y JUAN JOSE ANGULO JULIO C.C. 73.476.336, a fin de rendir informe necesario, el cual debe consignar las normalidades indicadas en el artículo 38 incisos a,b,c,d de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, que realizará la Defensoría del Pueblo, la Personería.-Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 11 Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Líbrese el oficio correspondiente y anéxese copias informales de la demanda y sus anexos.
5. Reconocer personería para actuar como apoderada del demandante a la Dra. ELENA GUTIERREZ FONTALVO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

Mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 080 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ